



Fecha Mayo 9 de 2024

Al contestar por favor cite este radicado

Radicado S202405095

RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA

Verifique el contenido escaneando el código

PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Cartagena de Indias, D. T. y C. 07 de mayo de 2024
Oficio PC-224

Doctora

MAYELIS CHAMORRO RUIZ

Procuradora 3 judicial II Para Asuntos ambientales y Agrarios de Cartagena

Procuraduría provincial de Cartagena

mchamorro@procuraduria.gov.co

ASUNTO: Respuesta de Fondo a Denuncia D-003-2024

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-003-2024, traslado de informe con fines disciplinarios contra el señor William Dau Exalcalde de Cartagena y Carlos Larrota García Exsecretario General por el incumplimiento de obligaciones ambientales y omisión en la compensación de mangles talados por la construcción de obra pública que derivo en multa impuesta por Cardique de \$1,168.481.491.00

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 12 de enero de 2024, recibe denuncia por oficio No. 13203600003-016-2024 de la Procuraduría Provincial de Cartagena, se radica en la Oficina de Participación Ciudadana con el código D-003-2024, se traslada mediante oficio I202401192 de fecha 19 de enero de 2024 a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para su trámite de atención.

Actuaciones Administrativas

La Dirección Técnica de Auditoría Fiscal mediante oficio DTAF-019 de 5 de febrero de 2024 comisiona a los servidores German Hernández Osorio, Fernando Batista Castillo, Fernando Useche Valle, Francisco Arcia Aguas y Roberto Morales Romero para llevar a cabo o especial de Fiscalización a los hechos relacionados en la Denuncia D-003-2024

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por el doctor Hernando Pertuz Corcho Director Técnica de Auditoría Fiscal, el Supervisor de Auditoría German Hernández Osorio y el Profesional Universitario Fernando Batista Castillo se concluye lo siguiente:



Conclusiones

“Teniendo en cuenta la información recabada por la comisión auditora, en el marco de dicha actuación especial de fiscalización, se puede evidenciar que no se puede determinar una eventual responsabilidad fiscal derivada de la imposición de la multa impetrada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, mediante Resolución No. 1939 del 19 de diciembre de 2022, porque por certificación firmada por el Tesorero Distrital mediante oficio AMC-OFI-0041585-2024 donde señala que consultado nuestro sistema de información presupuestal distrital predis, entre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 10 de abril de 2024, no se evidencia transferencia a CARDIQUE por concepto de multa por lo anterior no puede expedirse la certificación solicitada”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en nueve (9) folios.

Atentamente,



CRISTINA MENDOZA BUEVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre Solicitante: Procuraduría 03 judicial II para asuntos Ambientales y agrarios
Origen Solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b) Proceso Auditor: c) Otros:
No. Radicación: D-003-2024
Tipo de Solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Recibido Oficina Participación Ciudadana: 15 de enero de 2024
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombres: GERMÁN ALONSO HERNÁNDEZ OSORIO – supervisor; FERNANDO BATISTA CASTILLO – Líder, FERNANDO USECHE VALLE, FRANCISCO ARCIAS AGUAS Y ROBERTO MORALES ROMERO Auditores
Cargo: Servidores públicos Contraloría Distrital de Cartagena de Indias
Fecha Asignación: 30 de enero de 2024
Fecha de Respuesta: 29 de abril de 2023
Fecha de Ampliación:
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
1- ANTECEDENTES
Mediante oficio N° 13203600003-016-2024, de 11 de enero de 2024., Procuraduría 03 judicial II para asuntos Ambientales y agrarios radicó ante el despacho de la Contralora Distrital, ANGELA CUBIDES GONZALEZ, informe con fines disciplinarios presentado ante la procuraduría Provincial de instrucción de Cartagena contra los funcionarios que ocuparon los cargos alcaldes Distritales y Secretario de infraestructura en el periodo del 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2023, por el incumplimiento de obligaciones a cargo del ente territorial que derivó en una multa que asciende a \$1.168.481.491.00 con el fin que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en el marco de sus competencias, determine la eventual responsabilidad fiscal derivada de la imposición de la multa en comento.
ACTUACIONES DE LA CONTRALORIA DISTRITAL
Mediante oficio PC-030 de 19 de enero de 2024, la coordinación de control fiscal participativo, por instrucciones de la Contralora Distrital se traslada la denuncia con Radicado Interno D-003-2024, para que sea atendida en la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal mediante una actuación especial de fiscalización.
La Dirección Técnica mediante Oficio DTAF-019 de fecha 05 de febrero de 2024, comisiona a los servidores públicos GERMÁN ALONSO HERNÁNDEZ OSORIO, FERNANDO BATISTA CASTILLO, FERNANDO USECHE VALLE, FRANCISCO ARCIAS AGUAS Y ROBERTO MORALES ROMERO para llevar a cabo Actuación especial de Fiscalización a los hechos relacionados en la D-003-2024, por multa impuesta por CARDIQUE, por incumplimiento de las obligaciones ambientales que le corresponde, con el fin de obtener evidencias suficientes y apropiadas para establecer si la entidad, cumple con las disposiciones emanadas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios de auditoría, los cuales pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones, políticas, códigos establecidos, manuales, actos





administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen la entidad.

En el memorando de asignación de la Actuación Especial de Fiscalización que se desprende de la D-003-2023, se establecieron como objetivos específicos los siguientes:

- 1- Determinar los criterios de evaluación: aspectos legales, fuentes de criterio, criterios; que son adecuados y pertinentes para realizar la evaluación de la AEF.
- 2- Analizar el informe con fines disciplinarios emanado de la Procuraduría Delgada con Fines Mixtas para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- 3- Analizar la Resolución 1939 del 19 de diciembre de 2022 por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del distrito de Cartagena D. T. y C., y se adoptan otras determinaciones, emanada de CARDIQUE.
- 4- Analizar el oficio N° 13203600003-015-2023, señor RAUL ANTONIO VARELA, de fecha 11 de enero de 2023 cuya referencia es sanción por incumplimiento obligaciones ambientales y omisión de compensación de manglares talados por construcción de una obra pública.
- 5- Analizar el oficio N° 13203600003-143-2023, enviado al Alcalde PEDRIRO PEREIRA CABALLERO, de fecha 03 de abril de 2019, cuyo asunto es obligación siembre mangle como compensación impuesta al distrito de Cartagena por CARDIQUE/ acciones inmediatas de reforestación manglarica incluida en el Plan de acción del ECOBLOQUE.
- 6- Analizar el oficio N° MC-OFI- 00447055-2019 de fecha 25 de abril de 2019 cuya asunto es Respuesta a Oficio EXT-AMC-19-0033368 requerimiento oficio N° 132030003-143 -2019.
- 7- Analizar resolución 0681 de fecha 07 de mayo de 2015, mediante la cual CARDIQUE, le hizo un requerimiento el cumplimiento de manera inmediata la medida compensatoria impuesta por la resolución 0512 de 22 de julio de 2005.
- 8- Analizar el oficio N° 13203600003-189-2019, enviado al Alcalde WILLIAM DAU CHAMAT, de fecha 09 de febrero de 2023 cuyo asunto es seguimiento a la obligación de siembre de mangle como compensación impuesta al distrito por CARDIQUE/ acciones inmediatas de reforestación manglarica incluida en el plan de acción del ECOBLOQUE.
- 9- Analizar oficio EPA-OFI-000785-2023 cuyo asunto respuesta a solicitud de información sobre cumplimiento de medida compensatoria ordenada por CARDIQUE mediante resolución 0512 de 2005, fecha 21 de marzo de 2023.
- 10- Analizar Resolución N° 0557 de 23 de abril de 2023, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones.
- 11- Analizar los pagos realizados por el Distrito en el marco de la Resolución 1939 del 19 de diciembre de 2022 por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del distrito de Cartagena D. T. y C., y se adoptan otras determinaciones, emanada de CARDIQUE.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL INFORME

- 1- En el año 2005 la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE acogió el Documento de Manejo Ambiental DMA para las actividades de relimpia o dragado hidráulico de los canales Calicanto, El Limón y Chapundum mediante la Resolución No. 0512 de julio 22 de 2005, que impuso al Distrito de Cartagena las siguientes obligaciones ambientales:





1(...) ARTICULO CUARTO: Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias deberá efectuar una compensación a 2.5. (Por cada hectárea de mangle afectada, se repondrán dos y media), es decir por la 5.95 hectáreas afectadas deberá compensar en total 15 hectáreas. Esta compensación deberá hacerse con especies tales como Mangle Bobo (*Laguncularia recemosa*) y Mangle Rojo (*Ryzophora mangle*) y Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*), básicamente.

"ARTICULO QUINTO: La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias dentro del programa de Revegetalización deberá tener en cuenta que seis hectáreas de dicha compensación se ejecutarán en las mismas zonas afectadas, es decir en ambas márgenes de los canales Calicanto, El Limón, Chapundum y Ceballos, y una vez culminados los trabajos de disposición de sedimentos las (9) nueve hectáreas restantes en un sector seleccionado previamente con un funcionario de Cardique en la Ciénaga de la virgen, teniendo en cuenta que esta área está determinada por la zonificación de manglar como de recuperación.

"Parágrafo: Esta compensación deberá iniciarse en las márgenes de los canales Calicanto. El limón, Chapundum y Ceballos una vez culmine las labores de limpieza de cada canal." (Negrillas por fuera del texto).

- 2- Ante el incumplimiento del Distrito de Cartagena la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE por medio de la Resolución No. 0681 de fecha 7 de mayo de 2015, requirió al alcalde de la época para que diera cumplimiento inmediato a la medida compensatoria impuesta a través de la Resolución No. 0512 de julio 22 de 2005, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Distrito de Cartagena de Indias, representado legalmente por el señor DIONISIO VELEZ TRUJILLO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que le dé cumplimiento de manera inmediata a la medida compensatoria impuesta por esta Corporación mediante Resolución No. 0512 de julio 22 de 2005, por medio de la cual se acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, en calidad de Secretario de Infraestructura del Distrito de Cartagena, para efectuar la limpieza o dragado de los canales de calicanto, el Limón, Ceballos y Chapundum, y se estipularon unas obligaciones al Distrito referente a la compensación de 1 a 2,5; por cada hectárea de mangle se repondría Dos y media, es decir, que por las 5,95 hectáreas afectadas deberá compensar un total de 15 hectáreas. Dicha compensación debe hacerse con especies tales como mangle Bobo, mangle Rojo y mangle Zaragoza. La Alcaldía mayor de Cartagena de Indias dentro del Programa de revegetalización deberá tener en cuenta que seis (6) hectáreas de dicha compensación se ejecutarán las mismas zonas afectadas, es decir en ambas márgenes de los canales de calicanto, el Limón, Chapundum y Ceballos y una vez culminados los trabajos de disposición de sedimentos, las nueve (9) hectáreas restantes se ejecutarán en un sector seleccionado previamente con un funcionario de CARDIQUE, en la Ciénaga de la Virgen teniendo en cuenta que esta área está determinada por la zonificación de manglar como de recuperación." (Negrillas por fuera del texto).

- 3- Posteriormente, CARDIQUE con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Distrito de Cartagena en el año 2005 y en atención de la visita de seguimiento ordenada mediante la Resolución No. 0681 del 07 de mayo de 2015, consignó los resultados de la misma en el Concepto Técnico No. 0010 del 8 de enero de 2016 emitido por esa entidad, en donde consta que a esa fecha el Distrito de Cartagena no había realizado la compensación exigida mediante la citada resolución, por lo que en la calenda del 14 de enero del 2016





mediante Resolución No. 0031 le solicitó nuevamente el cumplimiento de la medida compensatoria ordenada mediante resolución 0512 de 2005 y el requerimiento establecido en la Resolución No. 0681 de 2015.

- 4- Como consecuencia de la persistencia en el incumplimiento de las ordenes contenidas en las resoluciones enunciadas, especialmente las compensaciones ambientales impuestas al Distrito de Cartagena, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE- ordenó el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del Distrito de Cartagena de Indias a través de Resolución No. 0488 del 29 de marzo de 2017, seguido de eso, en virtud de la ausencia de pronunciamiento por parte del Distrito y al no configurarse ninguna causal de cesación del procedimiento, CARDIQUE, mediante Resolución No. 0831 del 09 de julio de 2018 formuló cargo por incumplimiento del artículo primero de la Resolución 0681 del 2017.
- 5- Por otro lado, en el Plan de Acción de la instancia de articulación interinstitucional ECOBLOQUE Cartagena, se establecieron por parte de las entidades que la conforman, entre ellas el Distrito de Cartagena, las siguientes acciones relacionadas con reforestación:

"(...) Acciones inmediatas (..) 4. Restauración de ecosistemas: Teniendo en cuenta que se tiene proyectado la recuperación de espacio público y zonas de conservación, se tiene programado la reforestación de áreas objeto de degradación por tala y rellenos. El área aproximada a recuperar inicialmente es de 50 hectáreas.

Resultados esperados (...) 3. Desarrollar las acciones de restauración y reforestación manglárica, en las áreas recuperadas, así como el fortalecimiento institucional del recurso humano para las actividades de control y vigilancia en la Ciénaga de la Virgen.

(...) 5. Programa de recuperación de las áreas rellenadas en forma ilícita, así como los sistemas de manglar, en las áreas de Puerto Rey y Tierra Baja." (Negrillas por fuera de texto)

- 6- Al tramite del Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado por CARDIQUE, la secretaria de Infraestructura aportó los siguientes documentos, que muestran el inicio de unas acciones para cumplir con la compensación de mangle pero que no se llegaron a concretar:
 - a- Acta reunión 1 de octubre de 2018 celebrada entre la Secretaría de Infraestructura Distrital y el EPA Cartagena. En esta reunión el EPA Cartagena dejó constancia que no era responsable de la compensación.
 - b- Propuesta Técnica Económica elaborada por la Secretaría de Infraestructura Distrital. En esta propuesta quedó establecido que las intervenciones necesarias para el cumplimiento de compensación de mangle tenían un valor en el año 2019 de \$514.620.885.00. Cabe anotar que los valores incluidos en esta propuesta fueron los que CARDIQUE tuvo en cuenta en el Auto No. 0328 de fecha 3 de julio de 2019 como referencia de costos para la tasación de la multa a imponer al Distrito de Cartagena.
 - c- Oficio AMC-OFI-0047055-2019 remitido por la Secretaria de Infraestructura Distrital a la oficina Asesora del Distrito de Cartagena, por medio del cual se | plantean algunas situaciones en torno a la compensación de mangle.
- 7- Posteriormente a las pocas acciones detalladas en el numeral 6, ni la Secretaría de Infraestructura Distrital, ni ningún otro funcionario de la Alcaldía de Cartagena adelantaron actuaciones para cumplir con las obligaciones ambientales a que venimos haciendo referencia.



8- La Procuraduría 03 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena, en el marco de las funciones de intervención en los procesos sancionatorios ambientales adelantados por las autoridades ambientales de la jurisdicción del norte y centro de Bolívar y del Distrito de Cartagena, y con el fin de que se cumpliera con la compensación ordenada y que la Administración Distrital no fuera sancionada por la omisión de sus deberes, a través de Oficio No.13203600003-143-2019 de fecha 3 de abril de 2019, remitido al Doctor Pedrito Pereira Alcalde (e) de Cartagena, manifestó lo siguiente:

Solicitud: "(...) Por lo expuesto, de manera respetuosa se solicita al Distrito de Cartagena que realice las gestiones necesarias, en cumplimiento de las Acciones Inmediatas incluidas en el Plan del ECOBLOQUE, para cumplir con la obligación de sembrar las 15 hectáreas de mangle que CARDIQUE le impuso como compensación en el año 2005.

Cabe anotar que como consecuencia del Proceso Sancionatorio Ambiental que CARDIQUE adelanta contra el Distrito de Cartagena, el ente territorial se encuentra expuesto a ser condenado al pago de una cuantiosa multa, amén de tener que cumplir con la obligación omitida y quedar expuestos los funcionarios culpables de la omisión a investigaciones disciplinarias y fiscales". (Negrillas por fuera del texto).

9- En igual sentido, esta Agencia del Ministerio Público en seguimiento a la obligación de siembra de mangle como compensación impuesta al Distrito de Cartagena por CARDIQUE y las acciones inmediatas de reforestación manglarica incluida en el Plan de Acción del ECOBLOQUE, remitió Oficio No. 13203600003-189 de fecha 12 de junio de 2020 al Doctor William Dau Chamatt, alcalde de Cartagena, dándole a conocer la Resolución No. 0512 de julio 22 de 2005 emitida por Cardique y reiterando lo señalado en el hecho anterior.

10- De conformidad con todos los hechos expuestos y con base en los Conceptos Técnicos que fundamentaron las resoluciones enunciadas, la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique — Cardique, emitió Resolución No. 1939 de 2022, mediante la cual, entre otras cosas, declaró responsable del cargo formulados mediante Resolución No. 0831 del 09 de julio de 2018, al Distrito de CARTAGENA - BOLIVAR, representado legalmente por el Dr. WILLIAM JORGE DAU CHAMATT, o quien haga sus veces al momento de la notificación de ese acto administrativo, imponiendo una multa de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MI/CTE (\$1.168.481.491.00) equivalente aproximadamente a 30.746.27 UVT.

11- Por medio del oficio No. 13203600003-019-2023 de fecha 9 de febrero de 2023, la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Cartagena, reiteró al Alcalde Distrital de Cartagena, al Secretario de Infraestructura y al EPA las peticiones realizadas para obtener el cumplimiento de la compensación de mangle, y se solicitó concretamente lo siguiente:

*(...) En síntesis, el Distrito de Cartagena a pesar de requerimientos de la autoridad ambiental y de la Procuraduría General de la Nación, del tiempo transcurrido y del trámite de una proceso sancionatoria ambiental que culminó con una millonaria multa por la que debe responder el Distrito de Cartagena, con las implicaciones disciplinarias y de responsabilidad fiscal a cargo de los funcionarios distritales que a lo largo de los años fueron omisivos, a la fecha no ha realizado la compensación de las quince (15) hectáreas de mangle que debió realizar desde el año 2005.





"De conformidad con lo anterior, solicitamos que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido del presente oficio el Distrito de Cartagena informe a esta Procuraduría Judicial las decisiones adoptadas para dar cumplimiento a la compensación de mangle ordenada por las resoluciones No. 0512 de 2005, No. 0681 de 2015 y No. 1913 del 19 de diciembre de 2022 proferidas por Cardique".

12-En respuesta al oficio No. 13203600003-019-2023 de fecha 9 de febrero de 2023, la oficina jurídica del Distrito de Cartagena manifestó que no tenía por qué cumplir con la compensación porque la resolución No. 1913 del 19 de diciembre de 2022 proferida por Cardique no estaba en firme, desconociendo que la obligatoriedad de la compensación de mangle emanaba de decisiones anteriores de la autoridad ambiental CARDIQUE, a su vez el epa Cartagena respondió que no tenía responsabilidad alguna, no se recibió respuesta por parte de la Secretaría de Infraestructura Distrital.

13- A través de la Resolución No. 0557 de fecha 21 de abril de 2023, CARDIQUE resolvió no reponer la decisión contenida en la Resolución No. 1913 del 19 de diciembre de 2022, quedando en firme la sanción contra el Distrito de Cartagena de Indias.

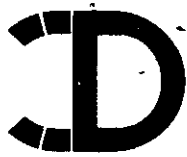
14- Tal como se prueba con la información detallada en los numerales anteriores, a pesar que desde hace varios años Cardique y esta Procuraduría Judicial han requerido al DISTRITO DE CARTAGENA el cumplimiento de la medida de compensación impuesta por esa Autoridad Ambiental debido a la tala de mangle realizada por ese ente territorial, con la finalidad de evitar la continuidad de los impactos ambientales negativos en el mismo, el Distrito de Cartagena ha sido omisivo y negligente en la realización de las acciones administrativas de su competencia, necesarias para garantizar la reposición de los mangles afectados, en atención de las directrices de esa Corporación.

15- Así mismo nos encontramos ante el incumplimiento de compromiso del ECOBLOQUE, del cual hace parte el Distrito de Cartagena, de restaurar mediante reforestación manglarica los ecosistemas que han sido degradados y objeto de tala.

16- A pesar de que Cardique declaró responsable al DISTRITO DE CARTAGENA de los cargos antes enunciados y lo sancionó con multa pecuniaria, el Distrito ha sido reiterativo en su omisión y grave negligencia para la toma de decisiones en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 4 y 5 de la Resolución No. No. 0512 de julio 22 de 2005 emitida por CARDIQUE, por lo que a la fecha la sanción impuesta debe ser cumplida generando menoscabo a los recursos del Distrito, más los graves impactos ambientales negativos que siguen sufriendo los habitantes del DISTRITO DE CARTAGENA que afectan el medio ambiente y la salud pública.

17- Además del pago de la millonaria multa impuesta al Distrito, deben gestionarse los recursos para efectuar la compensación de mangle, que a precios del año 2019 ascendían a QUINIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$514.620.885.00).





Teniendo en cuenta los hechos que fundamentan el informe de la procuraduría 03 judicial para asuntos agrarios y ambientales de Cartagena, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, mediante Resolución N° 1939 del 19 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. y se adoptan otras determinaciones"; en su resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable del cargo formulado mediante Resolución No. 0831 del 09 de julio de 2018, al Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, identificado con Nit No. 890,480.184- 4, representado legalmente por el señor William Jorge Dau Chamatt o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, identificado con Nit No. 890,480.184-4, representado legalmente por el señor William Jorge Dau Chamatt, la sanción de Multa de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS. (\$1.168.481.491,00) equivalentes a TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (30.746,27 UVT), esto con base en el concepto técnico No. 118 del 10 de mayo de 2021.

Parágrafo Primero: El valor de la multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, identificada con el N.I.T. 800,254.453-5, en la Cuenta Corriente No. 830969671 del Banco de Occidente, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: Lo anterior no exime al responsable del cumplimiento inmediato de lo establecido en la Resolución No. 0681 del 7 de mayo de 2015.

Mediante resolución 0557 de 21 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"; resuelve en su artículo primero "ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y en consecuencia CONFIRMAR en su totalidad el contenido de la Resolución No. 1939 del 19 de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., y se adoptan otras determinaciones", dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, identificado con Nit 890.480.184-4, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Dentro del marco de la Actuación Especial de Fiscalización que se desprende de la denuncia D-003-2024, la comisión solicitó mediante oficio OFI-001-AEF-D-002-2024 solicito lo siguiente:

Cartagena de indias D. T y C.
16 de febrero de 2024.
OFI-001 - AEF-D-002-2024

Doctora
MARIA CAMILA SALAS SALAS
Secretaria de Hacienda Distrital.

Dentro de la Resolución 241 del 20 de diciembre de 2.023 que aprobó el PVCFT de la





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

vigencia 2023, fue incluida actuación especial de fiscalización a la denuncia con radicado interno D-003-2024, donde CARDIQUE, a través de la resolución N° 1939 de 19 de diciembre de 2022, " Por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de Cartagena de Indias D.T y C., y se adoptan otras determinaciones" y se le impone una multa al Distrito de Cartagena por incumplimiento en obligaciones ambientales y omisión en la compensación de manglares talados por construcción de obra pública, le solicitamos la siguiente información:

- 1- Sirva certificar que actuaciones administrativas ha realizado el distrito relacionadas con la Resolución en comento emanada de CARDIQUE.
- 2- Certificar si la multa impuesta mediante la resolución N° 1939 del 19 de diciembre de 2022, emanada de CARDIQUE, fue cancelada por el Distrito y en caso afirmativo si se ha iniciado proceso de repetición en contra de los doctores WILLIAM DAU CHAMAT y CARLOS LA ROTA GARCIA, exservidores públicos del distrito de Cartagena.

Mediante oficio AMC-OFI-0041585-2024 de fecha 16 de abril de 2024, la secretaria de hacienda respondió.

Punto 2. Certificar si la multa impuesta mediante la resolución N° 1939 del 19 de diciembre de 2022, emanada de CARDIQUE, fue cancelada por el Distrito y en caso afirmativo si se ha iniciado proceso de repetición en contra de los doctores WILLIAM DAU CHAMAT y CARLOS LA ROTA GARCIA, exservidores públicos del distrito de Cartagena."

Respuesta: "consultado nuestro sistema de información presupuestal Distrital predis, entre el periodo comprendido entre 01 de enero de 2022 y 16 de abril de 2024, No se evidencia transferencia a CARDIQUE por concepto de multa, por lo anterior no puede expedirse la certificación solicitada"

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la información recabada por la comisión auditora, en el marco de dicha Actuación Especial de fiscalización, se puedo evidenciar que no se puede determinar una eventual responsabilidad fiscal derivada de la imposición de la multa impetrada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, mediante la resolución N° 1939 del 19 de diciembre de 2022. Porque según certificación firmada por el Tesorero Distrital, mediante oficio AMC-OFI.0041585-2024, donde señala que "consultado nuestro sistema de información presupuestal distrital predis, entre el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 10 de abril de 2024, no se evidencia transferencias a CARDIQUE por concepto de multa, por lo anterior no puede expedirse la certificación solicitada.

	Revisión	Aprobación
Nombre	HERNANDO PERTUZ CORCHO	
Cargo	Director Técnico de Auditoría Fiscal	Aprobó
Firma		
Nombre	GERMAN HERNANDEZ OSORIO	
Cargo	Supervisor	Revisado
Firma		
Nombre	FERNANDO BATISTA CASTILLO	
Cargo	Profesional Universitario	
Firma		

